

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES GUILLERMO FATAS DEL C.E.I.P. "GUILLERMO FATÁS"



CAPITULO I.-

De la denominación, domicilio social y ámbito.-

ARTÍCULO 1º.-

Constituida al amparo de la Ley 191/64 de Asociaciones y conforme al R.D. 1533/86, de 11 de julio que regula las APAS con la denominación de APA Guillermo Fatás del Colegio Guillermo Fatás, ha adaptado los presentes Estatutos a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, pasando a denominarse ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS GUILLERMO FATÁS DEL C.E.I.P. GULLERMO FATÁS. El domicilio social de la entidad se fija en el mismo Centro Escolar. El ámbito territorial será el barrio de Santa Isabel

ARTÍCULO 2º.- La A.M.P.A. "Guillermo Fatás" es una asociación civil, compuesta por los padres y tutores de alumnos que se encuentran cursando los estudios en dicho centro y que tendrá plena capacidad jurídica y de obrar; gozará de plena autonomía en su programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus estatutos y con lo dispuesto con carácter general por la legislación aplicable en materia de asociaciones.

La A.M.P.A. de este colegio podrá si lo estima oportuno su asamblea general a propuesta de la junta directiva y por una mayoría de 2/3 de los presentes en la asamblea, unirse para la defensa de sus intereses con otras asociaciones de fines comunes, y/o adherirse a una federación constituida o por constituir.

OBJETIVOS Y FINES.-

ARTÍCULO 3.- La A.M.P.A. del C.E.I.P. "Guillermo Fatás", no tiene ánimo de lucro y sus fines son a título meramente enunciativos los siguientes:

- a) Cooperar con la dirección, profesorado y personal auxiliar del colegio "Guillermo Fatás", en el mejor desempeño de la función educativa defendiendo los intereses de la familia y asegurando el derecho de los hijos a recibir las enseñanzas adecuadas para su formación integral y en orden a su promoción humana, social, cultural y profesional.
- b) Incidir en la comunidad para conseguir el necesario clima de cooperación entre todos/as los/as padres y madres de alumnos/as del centro.
- c) Defender y hacer valer los prioritarios derechos que en el ámbito educativo ostenten la familia y fomentar, crear, organizar y dirigir todas aquellas actividades que se elaboren en beneficio de tales intereses.
- d) Afirmary defender los derechos humanos como base de la vida familiar.
- e) Promover y tutelar las asociaciones de antiguos alumnos o amigos del colegio.
- f) Controlar aquellas actividades del centro que sean de su competencia.
- g) Recabar de la administración pública los medios necesarios para que el centro escolar pueda realizar una labor docente adecuada.
- h) Administrar o fiscalizar el uso de que hace el colegio con los distintos medios económicos y otros.
- i) Facilitar la representación y la participación de los /as padres y madres de alumnos/as en los consejos escolares y en otros órganos colegiados.

8

En resumen ser el punto de unión, entre la escuela y la familia, en defensa de intereses comunes a ambos.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de la determinación de la sede social en el domicilio que establece el artículo 1º de la A.M.P.A. "Guillermo Fatás" del C.E.I.P. "Guillermo Fatás", podrá establecerse previo acuerdo de su Asamblea General, aquellas dependencias o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines en diferente domicilio.



CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN O PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Y DE LOS DERECHOS DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 5º.- La admisión de asociados será en todo caso voluntaria y previa solicitud de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre, madre o tutor de alumno/a matriculado en el centro, abonar en su caso las correspondientes cuotas y aceptar expresamente los correspondientes estatutos.

ARTÍCULO 6º.- Se causará baja en la asociación.

- a) Por petición escrita del interesado dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por baja de los hijos/as o tutelados/as en el centro.
- c) Por la falta de pago de sus cuotas correspondientes a: La cuota de un año.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos.

ARTÍCULO 7º.- A propuesta de la Junta Directiva, cualquier socio podrá ser suspendido temporalmente de su condición como tal cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado que podrá recurrir ante la primera Asamblea que se celebre.

En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio deberá ser refrendada por la Asamblea General por mayoría de 2/3.

ARTÍCULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- De sufragio activo, pudiendo elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la entidad o para representar a la misma en aquellos organismos o entidades en que proceda.
- 2.- De voz y voto en los órganos de gobierno de que forme parte.
- 3.- A exponer sugerencias y emitir informes enaminados al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
- 4.- A solicitar de la Junta Directiva información sobre el desenvolvimiento de la entidad.
- 5.- A participar e intervenir en cuantas actividades desarrolle la entidad.
- 6.- A recabar del Presidente de los Órganos de Gobierno de la Entidad la colaboración que considere oportuna en defensa de sus intereses familiares o escolares.
- 7.- A controlar el estado de cuentas de la asociación por sí o por censores.

8.- Cualquier socio puede pertenecer a la Junta Directiva de forma voluntaria, colaborando hasta que en la siguiente Asamblea Ordinaria sea ratificada y tome posesión del cargo. Si en la Junta Directiva ya hubiese 12 vocales y alguien más se quisiera presentar, en la siguiente Asamblea Ordinaria se ratificarán a 12 vocales.



ARTÍCULO 9º.- Los socios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Entidad, pagando las cuotas periódicas y extraordinarias que se acuerden por la Asamblea.
- 2.- Cumplir los acuerdos que se aprueben en la Asamblea General.
- 3.- Someter su actuación en el seno de la Entidad a las normas que de toda convivencia se derivan.
- 4.- Colaborar en el cumplimiento de sus objetivos y fines y al mayor prestigio de la Entidad.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10º.- La A.M.P.A. Guillermo Fatás del C.E.I.P. Guillermo Fatás, de amplia base democrática, se registrará por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- 1.- ASAMBLEA GENERAL
- 2.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Entidad que estará constituido por todos los socios de la misma.

A la asociación se podrá invitar con voz pero sin voto el Director del C.E.I.P. "Guillermo Fatás" pudiendo delegar esta función en cualquier otro profesor que designe, siendo su misión la de prestar asesoramiento en la Junta Directiva en materia docente, puede asistir a las reuniones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.

No pueden derivarse obligaciones para el profesorado del Centro, inspección,.....etc.

En el mes de octubre de cada año tendrá lugar con carácter ordinario la Asamblea General. Con carácter ordinario o extraordinario se reunirá la Asamblea General previo acuerdo de la Junta Directiva por simple mayoría de sus miembros y convocatoria de su Presidente/a. Así mismo y con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea General mediante petición por escrito firmada por 1/5 parte del censo social y dirigido a la Junta Directiva con la expresión detallada de las cuestiones que integran el orden de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, por el presidente/a se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Asamblea General que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes.

Si el escrito fuera firmado por menos de 1/5 parte, la Junta Directiva juzgará la conveniencia o no de su convocatoria.

ARTÍCULO 12º.- La convocatoria de la Asamblea General, será comunicada por escrito a cada una de los socios, al menos con quince días de antelación sin perjuicio de publicarlo si así lo estimase la Junta Directiva a través de los medios de comunicación y con expresión detallada de la correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 13º.- A la Asamblea General ordinaria, corresponde:

- 1.- Examinar y aprobar las cuentas, presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad
- 2.- Examinar y aprobar la memoria de las actividades sociales ya realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.
- 3.- Censurar la gestión de la Junta Directiva, del presidente/a o de cualquiera de los miembros de aquella.
- 4.- Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afectan a la buena marcha de la Entidad, que sea sometida a su consideración por la Junta Directiva o que se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de sus miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

ARTÍCULO 14.-

La Asamblea General se considerará válidamente constituida si la convocatoria se ha realizado de acuerdo al artículo doce. En primera convocatoria con mayoría de socios. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. Entre primera y segunda convocatoria mediará un plazo mínimo de treinta minutos.

ARTÍCULO 15.-

La Asamblea General extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 2.- Modificación de los Estatutos.
- 3.- Disposición y enajenación de bienes.
- 4.- Constitución de federaciones o integración en ellas.
- 5.- Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- 6.- Disolución de la asociación

Los acuerdos se adoptarán por acuerdo de las 2/3 partes de socios presentes o representados.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva por delegación de la Asamblea General extraordinaria asume la dirección de la Entidad y estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- Un presidente/a
- 2.- Un vicepresidente/a
- 3.- Un secretario/a
- 4.- Un tesorero/a
- 5.- Entre 4 y 12 vocales

ARTÍCULO 17.- Todos los cargos de la Junta Directiva son Honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de los cargos previstos por el artículo dieciséis, su mandato será de dos, al finalizar este periodo la Junta pondrá a disposición sus cargos a la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- Todos quienes desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- El Presidente/a asume la representación legal ordinaria de la entidad y con voto de calidad en caso de empate. Le corresponde dirigir y ordenar los debates tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- 1º.- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y del la Asamblea General.



2º.- Ordenar los pagos de la Entidad.

3º.- Autorizar con su firma cuantos escritos exija la marcha de la Entidad.

4º.- Asumir y realizar cuantas enmiendas le confien, tanto por acuerdo de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.



ARTÍCULO 20º.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de enfermedad y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente/a. Teniendo en todo caso atribuidas las relaciones públicas de la Entidad.

ARTÍCULO 21º.- Al Tesorero/a contador le corresponderá:

- 1.- Recaudar los fondos de la Entidad, custodiarlos e intervenir los que determinase la Junta Directiva.
- 2.- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente/a.
- 3.- Velar por el buen orden económico de la Entidad.
- 4.- Dirigir y ordenar la contabilidad de la Entidad.

ARTÍCULO 22º.- Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

- Custodiar el sello, libros, documentos y el fichero de socios de la Entidad.
- Redactar y anotar en los libros correspondientes, las actas y reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, expedir certificaciones de los mismos con el Vº Bº del Presidente/a.
- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de secretaría.
- Ejercitar los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la superior autoridad del Presidente.

ARTÍCULO 23º.- Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su contenido sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º.- La Junta Directiva se reunirá cada dos meses, más cuantas veces se convocara por el/la Presidente/a y las que decida la Junta Directiva por simple mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 25º.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- 1.- Acordar sobre la dimisión y baja de los socios con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- 3.- Presentar anualmente a la Asamblea General, las cuentas, balances inventario y memoria explicativas de la marcha de la Entidad durante el ejercicio, así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma.
- 4.- Proponer las normas reglamentarias de la Asamblea General para su aprobación si procediese.
- 5.- Designar comisiones de estudio o de trabajo y programas de actividad.
- 6.- En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

ARTÍCULO 26º.- Esta Asociación carece de patrimonio fundacional.

El límite de presupuesto ordinario anual se establecerá en la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el mes de Octubre.

ARTÍCULO 27º.- Los recursos de la Entidad estarán constituidos:

- 1.- Por las cuotas ordinarias de sus socios y las extraordinarias que puedan establecer.
- 2.- Por las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter-vivos" como "Mortis-causa," así como por las subvenciones que puedan conceder organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado.
- 3.- Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Entidad.



CAPÍTULO V

LA DISOLUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 28.- La A.M.P.A. del C.E.I.P. Guillermo Fatás, se establece por tiempo indefinido y podrá disolverse en su caso voluntariamente por acuerdo aprobado en Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario y con los requisitos que determinan el artículo doce.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, la Asamblea General, elegirá de entre sus miembros a siete de ellos, para constituir la correspondiente comisión liquidadora, ostentando el de mayor edad la presidencia de la misma. La comisión liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Órganos de Gobierno al solo efecto de liquidar el patrimonio económico de la Entidad, destinado el saldo a favor que, en su caso quedase, a fines de carácter asistencial dentro del término municipal de su domicilio.

DILIGENCIA por la que se hace constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil seis.

Santa Isabel 23 de marzo de dos mil seis.

Vº Bº Presidente
Luis Salvador

C. P. "GUILLERMO FATAS"
Asociación de Padres
SANTA ISABEL (Zaragoza)

Fdo: La Secretaria
Mª Teresa Diepa

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-3-1256-1982 según resolución de 5 junio 2006

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



Rosa María Forcén Bueno